

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante y de la abogada sustituta, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que sus tarjetas profesionales registran a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder y en el memorial de sustitución para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Óscar Iván Montoya Quintero
Radicado	05001 40 03 013 2021 01214 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1479
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** y en contra de **Óscar Iván Montoya Quintero**, respecto del pagaré aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.644.742** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, con T.P. 246.738 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 75, Incisos 3 y 8 del Código General del Proceso, aceptar la sustitución de poder que hizo el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**. Así pues, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada **María Paula Casas Morales**, portadora de la **T.P.353.490** del C.S. de la J., con la advertencia de que los abogados no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 107 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 DE JUNIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30ce49824a38f1b2873e10168abc7a612a927c615fd92627d16ff84724f3ce7**

Documento generado en 28/06/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>